

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 902

5 de febrero de 2024

Presentada por la señora *Santiago Negrón* (*Por Petición*)

Referida a la Comisión de la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la otorgación de permisos, operación y violaciones a la ley de la planta procesadora de desperdicios Oiltec Eco Logistics, LLC ubicada en el sector el Cinco del barrio Tomas de Castro en Caguas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de enero de 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DNRA) celebró una vista pública referente a la intención de la agencia de conceder un Permiso de Operación para una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos de la empresa Oiltec Eco Logistics, LLC, ubicada en la Carr. 813 Km. 4.7 en el Bo. Tomas de Castro en Caguas. Desde el 2022, esta compañía ha estado operando con permisos temporeros.

Durante la vista del DRNA, residentes y empresarias presentaron sus testimonios y evidencia del impacto directo a la salud, el ambiente y la infraestructura vial del área provenientes de la planta de Oiltec.

Los señalamientos de los vecinos se fundamentaron en descargas líquidas y constantes olores objetables que emanan de la referida planta, lo que afecta y amenaza la salud y el bienestar de vecinos colindantes de la comunidad el Cinco del Bo. Tomas de Castro; y las urbanizaciones Paseos del Rio, Santa Rosa, Villas de Castro, Parque Las Mercedes y San Rafael. Además, empresas locales se han visto afectadas por la contaminación producida por Oiltec, y en el caso de un negocio de comida cercano, en ocasiones han cerrado sus operaciones por la situación de los olores objetables.

De igual forma la operación de esta planta procesadora de desperdicios es motivo de gran preocupación para feligreses de dos iglesias y adultos mayores de una égida ubicada a pasos de esta instalación.

Otra preocupación de los vecinos y comunidades es que este tipo de operación industrial, en cercanía de vecindarios comunitarios, tiene el efecto neto de desvalorar en términos prácticos los inmuebles. Algunos tasadores y corredores de bienes raíces califican esto como una "Obsolescencia Externa". Ello sucede cuando una propiedad pierde su atractivo por una actividad ajena a la misma, pero adyacente al inmueble que incide en la calidad de vida de estos vecindarios. Dicho de otra manera, nadie quiere vivir en un mercado tóxico con pestilencia y contaminación ambiental donde su salud y seguridad están en riesgo.

Por otro lado, el Municipio Autónomo de Caguas (MAC) le otorgó un permiso único para operar a los proponentes Oiltec Eco Logistics LLC, en el 2022. Sin embargo, el MAC ha multado en tres ocasiones a la empresa por descargas contaminantes en las escorrentías de aguas pluviales y por no pagar la patente municipal. Estas descargas

ilegales son transportadas hasta las alcantarillas pluviales que terminan su trayecto en el Río Grande de Loíza.

Ante esta terrible realidad, el Senado de Puerto Rico entiende que es urgente que se atiendan los reclamos de los vecinos y comunidades contiguas a la planta procesadora de desperdicios de Oiltec Eco Logistics y se investigue el proceso de obtención de los permisos de instalación y operación de la misma.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales a
2 realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos, operación y
3 violaciones a la ley de la planta procesadora de desperdicios ubicada Oiltec Eco
4 Logistics, LLC en el sector el Cinco del barrio Tomas de Castro en Caguas.

5 Sección 2. - La Comisión deberá investigar, entre otros asuntos, lo relacionado
6 con el cumplimiento de los procesos de otorgación de todos los permisos
7 correspondientes de la planta procesadora de desperdicios de Oiltec Eco Logistics,
8 LLC, así como indagar a las agencias concernidas sobre el monitoreo de la operación
9 de esta industria, y los señalamientos y preocupaciones de los vecinos y las
10 comunidades adyacentes a estas instalaciones.

11 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
12 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de sesenta (60) días
13 después de aprobada esta resolución.

14 Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
15 aprobación.